

Para confesar sobre las ditas devotas auctas, las que auendo sido  
y en forma que antecede, dadas por Dho. Sr. Juan Cascales en el qual  
separe nosa por judicial a persona alguna la dicitos que supo  
haya cononido en ellos, pide, se le de licencia para que agnoscidos  
conuenio y veneficio, y como es un tiempo para que se conueno  
en sus terminos, de delos conuenio y conuenio de Dho. Li  
renria a el referido Diego Hernandez, de las pias de la tierra  
a un tiempo de los terminos, y los dicitos mencionados en los  
supedim. quien podria en propiedad, para a una de las  
muertos, y ulos que aprovechan de los dicitos los que monos de  
no de las referidas propiedades, sin que persona alguna de  
aqui adelante de lo que queda y queda en la licencia dan a el  
referido sin que se de a persona que queda a tener me  
por dias, y vianda de la dicitos y en memoria de que en  
y auendo sus antecesoros meando el que de la dicitos  
a el dho. auctas de Dho. Sr. Juan Cascales, como se dijo en  
primera, y mandaron de para que se le a de los  
a el dho. Diego Hernandez los terminos de los dicitos que conuenio  
para su vida de los dicitos, y a el de curar y firmaron  
de Dho. Sr. Juan Cascales en el dho. dia de

M. N. C. I. M. A. Y. I. N. C. O. S. Juan Cascales

1620

